



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 187

Bogotá, D. C., jueves, 17 de marzo de 2022

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 326 DE 2022 SENADO

*por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018, para facilitar la acreditación de las víctimas ante la JEP*

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_ DE 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 1922 DE 2018, PARA FACILITAR LA ACREDITACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA JEP"**

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La presente iniciativa de ley tiene por objeto modificar el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz".

Artículo 2°. Adiciónese el parágrafo 2° al artículo 3° del Libro Primero, Disposiciones Generales, TÍTULO PRIMERO, GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, de la Ley 1922 de 2018 el cual quedará así:

"Artículo 3°. Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima. Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.

Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, de acuerdo con el tipo de proceso.

En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.

Parágrafo. A quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal.

Parágrafo 2°. Quien haya acreditado su condición de víctima, y haya sido reconocida en cualquier otra jurisdicción, ya sea ordinaria o transicional; se tendrá como acreditada de manera automática ante esta jurisdicción. Y no se le podrá controvertir

su condición de tal. Así mismo podrá seguir siendo asistida por el mismo apoderado judicial que haya representado sus intereses en esas otras jurisdicciones, con el fin de garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, así como el acceso a la administración de justicia, y evitar su revictimización.

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables congresistas,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA

Senadora de la República

Centro Democrático

ESPERANZA ANDRADE DE OSSO

Senadora de la República

Partido Conservador

<p style="text-align: center;"><b>I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018, con el objetivo que toda persona que haya sido reconocida y acreditada como víctima en cualquier jurisdicción, se entenderá acreditada su condición de víctima de forma automática ante la Jurisdicción Especial para la Paz. De igual manera, el apoderado judicial que haya representado los intereses de la víctima en otras jurisdicciones, podrá representar a la víctima ante la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Los acuerdos de Paz suscritos entre el estado colombiano y las FARC-EP, originaron modificaciones de orden constitucional como el Acto Legislativo 01 de 2017, donde se introdujo un nuevo Título Transitorio que regula el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), el cual se compone de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición y la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p>En relación con la Jurisdicción Especial para la Paz, la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz) consagra el principio rector sobre "la centralidad de los derechos de las víctimas" (artículo 13), según el cual, "en toda actuación del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible (...) "La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido".</p>	<p>Las reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz además de consagrar la centralidad de los derechos de las víctimas, regulan las formas de participación de las víctimas y en especial el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima que de acuerdo al artículo 3°:</p> <p>"Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.</p> <p>Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, de acuerdo con el tipo de proceso.</p> <p>En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.</p> <p>Parágrafo. A quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal".</p> <p>Sin embargo, esta norma ha desconocido que hay unas víctimas del conflicto armado, que provienen de otras jurisdicciones transicionales y ordinarias, sobre las cuales el Estado tiene la obligación de proteger y su reconocimiento preliminar no puede ser omitido, toda vez que existe por vía constitucional el compromiso de Protección frente a la revictimización (SU-648/17):</p> <p>"La jurisprudencia ha constatado que existen muchas condiciones en las cuales las personas que han sido víctimas de la violencia del conflicto armado pueden ser 'revictimizadas', lo cual implica una especial protección del Estado. Por ejemplo, se ha reconocido que cuando las personas que son víctimas acuden a los procesos de justicia y paz a denunciar su caso, se exponen nuevamente a ser revictimizadas, por cuanto son objeto de nuevas amenazas, lo cual se constituye en una barrera y un obstáculo para el goce efectivo de su derecho de acceso a la justicia. Esto es especialmente grave cuando se trata de personas que, además, son sujetos de especial protección constitucional. En estos casos se han tomado medidas de protección individuales, pero también generales".</p> <p>Así las cosas, ignorar el reconocimiento que se ha hecho a las víctimas del conflicto en otros procedimientos judiciales ya sean ordinarios o transicionales, desatiende la protección constitucional especial de la que gozan, como ocurre en el Registro Único</p>
<p>de Víctimas, que quien acredite su condición de víctima no será controvertida con posterioridad, presupuesto que debería ser aplicable a aquellas víctimas que han acreditado serlo ante otras jurisdicciones.</p> <p>Por tanto, en aplicación a los criterios de las Naciones Unidas en cuanto a la protección de las víctimas y los principios y directrices básicos de sus derechos, contemplados tanto en el Derecho Internacional de los Derechos humanos como en el Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>"Los Principios y directrices básicos establecen con claridad que entre los derechos de las víctimas contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se incluye el de exigir a los Estados que cumplan su obligación de impedir que se cometan violaciones e investigarlas cuando ello ocurra.</p> <p>Los Principios y directrices básicos establecen, además, que "La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:</p> <p>a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;</p> <p>b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;</p> <p>c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, [...] con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y</p> <p>d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación [...]" (párrafo 3) .</p> <p>Esta protección de las víctimas, también significa que los apoderados que representaron a las víctimas ante otras jurisdicciones puedan representarlas ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Por último, cabe resaltar que en el marco de la Ley 975 de 2005 en sus decretos reglamentarios, se reconoció la acreditación de las víctimas ante otras jurisdicciones como lo busca el presente proyecto de Ley, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las víctimas y evitar la revictimización.</p>	<p style="text-align: center;"><b>III. MARCO NORMATIVO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Decreto 3011 de 2013, Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.</li> <li>• Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz).</li> <li>• Ley 1922 de 2018, (Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz).</li> <li>• Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones - 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.</li> </ul> <p>También harán parte del marco normativo las sentencias expuestas en el acápite Tercero "Justificación" del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia C-080 de 2018</li> <li>• Sentencia SU-648 de 2017</li> </ul> <p style="text-align: center;"><b>IV. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO</b></p> <p>Esta iniciativa consta de los siguientes artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El artículo 1°, objeto de la iniciativa.</li> <li>• El artículo 2°, adiciona el parágrafo 2° al artículo 3° de la Ley 1922 de 2018.</li> <li>• Finalmente, el artículo 3° define la vigencia de la norma.</li> </ul>

**V. IMPACTO FISCAL Y PROPUESTA ECONÓMICA**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

De los Honorables congresistas,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA  
Senadora de la República  
Centro Democrático

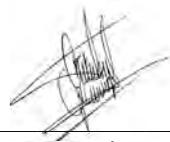


ESPERANZA ANDRADE DE OSSO  
Senadora de la República  
Partido Conservador

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2022 SENADO**

*por la cual se expiden medidas para el Registro y Saneamiento de Vehículos con Matrícula Extranjera en Zonas de Frontera y se dictan otras disposiciones.*

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. _____</p> <p style="text-align: center;"><b>“Por la cual se expiden medidas para el Registro y Saneamiento de Vehículos con Matrícula Extranjera en Zonas de Frontera y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. Objeto.</b> La presente ley tiene objeto facultar el registro de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino ante los municipios de la Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF, para legalizar su circulación en los departamentos al que pertenecen.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. Registro De Vehículos Con Matrícula Extranjera En Zonas De Frontera.</b></p> <p>Autorícese a los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF de que trata el artículo 4 de la Ley 191 de 1995, propietarios o tenedores de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo no supere el año 2016, que al 19 de agosto de 2015 hubieren ingresado y se encuentren circulando en la jurisdicción de los departamentos al que pertenecen las UEDF, el registro de dichos bienes ante los municipios de la UEDF o ante las autoridades locales que estos deleguen, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de que trata el siguiente inciso, con el fin de poder circular de manera legal dentro de la jurisdicción de ese departamento.</p>	<p>Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley, el municipio de la UEDF informará a los interesados el procedimiento para adelantar el registro de que trata el presente artículo, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación del propietario o tenedor, indicando el número de identificación correspondiente.</li> <li>2. La individualización del bien objeto de registro, indicando cuando aplique para el tipo de bien, el número VIN, el número de serie de motor, o el número de serie que identifique el bien, el número de placa.</li> <li>3. Declaración del propietario o tenedor en la que manifieste:             <ol style="list-style-type: none"> <li>3.1. Ser residente en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo en la que está realizando el registro correspondiente;</li> <li>3.2. Que el origen del bien objeto de registro es legal.</li> </ol> </li> </ol> <p>Esta declaración se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento con la firma del registro correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Para vehículos y motocicletas deberá acreditar la existencia del Certificado de Revisión Técnico mecánica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, vigentes.</li> </ol> <p>Los bienes que hayan sido objeto del registro de que trata el presente artículo, no deberán ser sometidos al trámite de internación temporal previsto en el Decreto 2229 de 2017 o en las normas que lo modifiquen.</p>
---	--

<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El Registro de que trata el presente artículo deberá exhibirse ante las autoridades que lo requieran como documento que acredita la circulación legal permanente del bien, dentro de la jurisdicción del respectivo departamento.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El registro de que trata el presente artículo no determina la propiedad cuando este sea adelantado por el poseedor. Así mismo, no subsana irregularidades en su posesión o eventuales hechos ilícitos que se hayan presentado en su adquisición, y su disposición se encuentra restringida a la circulación del bien dentro de la jurisdicción del departamento en donde se hizo el registro.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá aprehender y decomisar los bienes de que trata el presente artículo en los siguientes casos: i) Cuando los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, no cuenten con el registro dentro de los plazos y términos aquí señalados y ii) cuando se encuentren vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, por fuera de la jurisdicción del departamento que fuera señalada en el Registro, de que trata este artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. INTERNACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA CUYO MODELO SEA AÑO 2017 Y SIGUIENTES.</b> Lo previsto en el artículo anterior no aplica para vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino, cuyo modelo sea posterior al año 2016. En consecuencia, los bienes cuyo modelo sea 2017 y posteriores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley deberán cumplir los requisitos previstos en el Decreto 2229 de 2017, modificado por el Decreto 2453 de 2018, so pena de la aprehensión y decomiso realizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA VEHÍCULOS DE MATRÍCULA EXTRANJERA EN ZONAS DE FRONTERA.</b> Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata esta Ley, y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causarán anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo.</p> <p><b>ARTICULO 5. Vigencias Y Derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ</b> Senador de la República</p>
<p style="text-align: center;"><b>Exposición de Motivos</b></p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto facultar el registro de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula del país vecino ante los municipios de la Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF, para legalizar su circulación en los departamentos al que pertenecen.</p> <p>El rodamiento de automotores con matrícula venezolana ha sido una constante en los departamentos fronterizos con ese país, lo cual es consecuencia de la cotidiana circulación de habitantes de los dos países en las zonas de frontera debido a las dinámicas comerciales y sociales, y el fuerte arraigo de las relaciones de las gentes de los dos países, así como por las diferencias en los costos de estos bienes en un mercado y otro.</p> <p>Esto ha generado que en mayor medida, en ciudades como Cúcuta y Riohacha su parque automotor circulante este conformado por un amplio número de vehículos y motocicletas venezolanas, sin que ello represente recaudo por concepto de impuesto de rodamiento.</p> <p>En efecto, el rodamiento de estos vehículos en una situación de irregularidad en estos territorios afecta las finanzas públicas destinadas al crecimiento y mantenimiento de la malla vial, por ejemplo, debido a que estos no pagan impuestos a los diferentes Municipios que conforman las zonas de desarrollo fronterizo.</p> <p>El Gobierno Nacional soportados en las facultades otorgadas en la Ley, ha intentado regularizar la situación de circulación de estos automotores en las zonas de desarrollo fronterizo, razón por la cual expidió el Decreto 2229 del 2017, la cual regulaba de manera temporal la internación de vehículos venezolanos en territorio colombiano. Sin embargo, en la practica estas medidas han sido insuficientes, en parte, porque el cierre de las fronteras a</p>	<p>obstaculizado el cumplimiento de requisitos por parte de los propietarios o tenedores de estos bienes.</p> <p>El Congreso de la República consiente de la problemática, en la Ley 1955 de 2019, estableció medidas temporales para que los propietarios o tenedores de estos vehículos pudieran realizar el registro en las unidades de desarrollo fronterizo, posibilitando con ello la legalización de estos bienes y su circulación en estos territorios, otorgando seguridad jurídica y protección de los derechos de los habitantes que se encontraban con sus bienes en esta situación, y garantizando en igual sentido, la posibilidad de estas regiones de la captación de recursos por concepto de los impuestos que se generan con la circulación de estos automotores.</p> <p>Según datos reportados por el diario La Opinión en su versión de internet el 25 de mayo de 2021: <i>"El registro de los vehículos venezolanos ha dejado grandes réditos a los municipios de Norte de Santander donde se adelantó este proceso, por lo que son más de 4.000 millones los recaudados hasta el momento. Según datos suministrados por la Gobernación, en 2019 pagaron un total de 52.642 vehículos, que generando ingresos por 1.544'213.135 pesos. En 2020 contribuyeron 20.044 automotores, generando ingresos por valor de \$1.651.404.137 y en 2021 han pagado 12.685 propietarios, generando ingresos por valor de \$1.045.484.097"</i>.</p> <p>Teniendo en consideración, que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 121 de la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, para que se registraran los bienes a que hace referencia, por múltiples circunstancias hoy la realidad demuestra que muchos se quedaron sin registrar. Por tal motivo, es conveniente generar un nuevo plazo, de tal suerte, que se puedan registrar y legalizar su circulación en el territorio de la Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo - UEDF, ya que dichos bienes se encuentran en el territorio nacional</p>

desde la fecha en que se cerró la frontera por parte del gobierno del vecino país; además, es justo entender que muchos nacionales, siendo propietarios, poseedores o tenedores, de dichos bienes, no lograron realizar los trámites para el registro, por tal motivo, resulta justificado generar un nuevo plazo para el registro de dichos bienes en iguales condiciones de las ya previstas en la Ley 1955.

La presente iniciativa no tiene un impacto fiscal para el erario público, por cuanto su objeto es establecer autorización para el registro de vehículos de placa venezolana.

Por las anteriores razones, presento a consideración del Congreso de la República esta iniciativa.

De los Honorables Congresistas,



**CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ**  
Senador de la República

**CONCEPTO DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 438 DE 2021 SENADO**

*por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.*



**Alcaldía de Medellín**



Medellín, 16/03/2022

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General del Senado  
secretaria.general@senado.gov.co

Asunto: Observaciones proyecto de **Ley 438 de 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y SE IMPLEMENTA LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE COLOMBIA EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

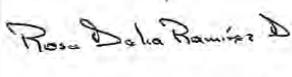
Cordial saludo,

El Municipio de Medellín, a través de la Secretaría General, realiza un seguimiento permanente a la Agenda Legislativa Nacional en relación con los proyectos de ley que tienen incidencia a nivel municipal. En desarrollo de esta fundamental tarea, se tuvo conocimiento del Proyecto de Ley No. 168 de 2020.

Con la finalidad de hacernos partícipes y con el ánimo de enriquecer el análisis de los proyectos discutidos en el Congreso de la República y que son de interés general, tanto para los ciudadanos como para las entidades territoriales, respetuosamente nos permitimos presentar a continuación el análisis individualizado del texto del proyecto de ley enunciado, el cual contiene las observaciones y sugerencias realizadas por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín.

ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como fin crear e implementar, la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media, en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI de todas las instituciones educativas del país.	Se sugiere la inclusión del Parágrafo 1 al artículo, atendiendo a lo que igualmente establece la Ley 1732 de 2014 "Cátedra de la Paz", en el sentido a que con ello las instituciones de Educación Superior continúen formando a las personas en educación emocional y de esa manera contribuir a la salud mental y bienestar de los colombianos.	Se sugiere que el artículo quede así: <b>Parágrafo 1:</b> Bajo el principio de autonomía universitaria, cada institución de educación superior desarrollará la Cátedra de Educación Emocional, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.
Artículo 2º. Definiciones. (...)	Se sugieres Incluir el término "inteligencia intrapersonal".	Recomendación: <b>Competencias</b>

<p><b>Competencias emocionales:</b> Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para facilitar la comprensión, expresión y regulación emocional. Las competencias emocionales comprenden: Conciencia Emocional, Regulación Emocional, Autonomía, Inteligencia Interpersonal, y Habilidades de Vida y Bienestar</p>	<p>Con base en la teoría de las inteligencias múltiples de Howard Gardner, en la que explica que la inteligencia interpersonal e intrapersonal son subtipos de esta teoría, se hace necesario nombrarla, ya que es la encargada de desarrollar la capacidad de identificar, entender y procesar nuestras propias emociones. Cuando esta inteligencia es especialmente desarrollada, implica que la persona es capaz de ser consciente de sus emociones y comprender lo que éstas enlazan en sus pensamientos y actitudes. Desarrolla: autocontrol y regulación emocional, estabilidad emocional, auto comprensión, autoestima y voluntad. Así mismo, se sugiere incluir el concepto de "alfabetización emocional", ya que al referenciarse le permite una mejor comprensión al docente de la importancia del desarrollo de esta al interior de los ámbitos escolares, y a la vez, demarca un camino de cómo debe acompañarse su educación. Al igual que en el proceso de la lecto-escritura, se requiere conocer las letras y las vocales para lograrlo, en la educación emocional se requiere nombrar e identificar las emociones para desarrollar la inteligencia emocional de las personas.</p>	<p><b>Emocionales:</b> Conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para facilitar la comprensión, expresión y regulación emocional. Las competencias emocionales comprenden: Conciencia Emocional, Regulación Emocional, Autonomía, Inteligencia Interpersonal e Intrapersonal y Habilidades de Vida y Bienestar. Alfabetización Emocional: Término que representa la acción de educar las emociones en el ámbito escolar, como componente transversal curricular con carácter continuo.</p>
Artículo 7º: El Ministerio de	El proyecto de Ley señala en	Se sugiere que el artículo sé le

<p>Educación Nacional contará con un periodo de seis (06) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para convocar y crear la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional. La Comisión quedará constituida así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).</li> <li>2. El Ministro(a) de Salud y Protección Social o su delegado(a).</li> <li>3. Un representante de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE).</li> <li>4. Un representante de la academia con experiencia en programas de desarrollo psicoafectivo y educación emocional.</li> <li>5. Un representante del Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) experto en salud mental y desarrollo infantil.</li> <li>6. Un representante de la Confederación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia.</li> </ol> <p>Artículo 9°. Lineamientos generales para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media. La implementación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá un carácter formativo y preventivo cuyo</p>	<p>diferentes escenarios la importancia en desarrollo de acciones desde la disciplina del trabajo social, sin embargo, cuando se crea la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación de la Cátedra de Educación Emocional, se deja por fuera a representantes de esta profesión. Por lo tanto, se recomienda incluir un (1) representante de este gremio. Así mismo, con el propósito de poder dar cumplimiento al enfoque territorial propuesto en la iniciativa legislativa, se sugiere la creación de una comisión de orden Departamental, Municipal y/o Distrital, que evalúe la implementación de la cátedra en el respectivo territorio</p> <p>Mediante la presente recomendación se pretende generar articulación entre el proyecto de ley con los contenidos normativos determinados a partir de la Ley 1620 de 2013, y el Decreto Reglamentario 1965 de 2013 en la forma en que se encuentra compilado en el</p>	<p>adición un numeral y un párrafo, así: <b>7.</b> Un representante del Consejo Nacional de Trabajo Social. <b>Parágrafo:</b> Esta Comisión se creará en cada ente territorial, cuya secretaria técnica estará a cargo de la Secretaría de Educación departamental y municipal, respectivamente.</p> <p>Se sugiere que el artículo quede así: <b>Artículo 9° Lineamientos generales para la implementación de la Cátedra de Educación Emocional en los niveles preescolar, básica y media.</b> La implementación de la Cátedra de Educación Emocional, tendrá un carácter</p>	<p>propósito será facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismo, la regulación emocional, el manejo adecuado de conflictos propios de cada momento de desarrollo, y la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales en el marco de una sociedad pacífica, que permitan en las y los estudiantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La estructuración integral de su identidad, incluyendo el respeto por su propia individualidad y la de los demás</li> <li>2. La búsqueda del bienestar emocional, personal y social.</li> <li>3. El desarrollo de relaciones constructivas y empáticas con sus figuras de cuidado y amor, pares, y sociedad en general.</li> <li>4. Desarrollo de la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de su proyecto de vida.</li> <li>5. Prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan el bienestar emocional y desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia.</li> </ol>	<p>Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015</p>	<p>formativo, preventivo y pedagógico cuyo propósito será facilitar, en las y los estudiantes desde el nivel preescolar hasta la media, el conocimiento de sí mismo la regulación emocional, la gestión creativa de los conflictos, las prácticas restaurativas, y la potencialización de habilidades para la vida y competencias emocionales hacia la construcción de una cultura para la paz y el buen vivir, que permitan en las y los estudiantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La estructuración integral de su identidad, incluyendo el respeto por su propia individualidad y libertad, y la de los demás.</li> <li>2. La búsqueda del bienestar emocional, personal, comunitaria y social.</li> <li>3. El desarrollo de relaciones armónicas constructivas y empáticas con sus figuras de cuidado y amor, pares, comunidad educativa y sociedad en general.</li> <li>4. Desarrollo de la autonomía, la toma de decisiones asertivas y la construcción de su proyecto y sentido de vida.</li> <li>5. Prevención de conductas de riesgo y problemas que afectan la salud mental, el bienestar emocional y el desarrollo integral de la niñez, infancia y adolescencia. Mediante la presente recomendación se pretende generar articulación entre el proyecto de ley con los</li> </ol>										
<p>Artículo 12°: Enfoque Territorial. El Ministerio de Educación Nacional deberá garantizar el enfoque territorial en la implementación de la Cátedra de Educación Emocional, teniendo en cuenta la diferencia de las regiones en factores como: las afectaciones generadas por el conflicto armado, la pobreza monetaria y multidimensional, los indicadores de salud mental, así como otros que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinentes.</p>	<p>Se sugiere la inclusión del enfoque de acción sin daño, dado que al trabajar asuntos relacionados con las emociones, quienes lideran estas intervenciones o acciones formativas, deben reconocer y analizar los efectos negativos que, posiblemente, se puedan generar en su actuar; es así como cada acción debe prevenir, evitar o disminuir las afectaciones.</p>	<p>contenidos normativos determinados a partir de la Ley 1620 de 2013, y el Decreto Reglamentario 1965 de 2013 en la forma en que se encuentra compilado en el Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015.</p> <p><b>Enfoque de acción sin daño:</b> Los y las profesionales que desarrollen los procesos de formación y prevención en la Cátedra de Educación Emocional, deberán implementar este enfoque de tal manera que logren identificar los factores de riesgo de revictimización que puedan presentar dichas actividades, en tanto sus principios, consecuencias e impactos puedan generar en su actuar; es así como cada acción debe prevenir, evitar o disminuir las afectaciones</p>	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; display: inline-block; margin-bottom: 10px;"><b>CONTENIDO</b></div> <p>Gaceta número 187 - Jueves, 17 de marzo de 2022</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;"><b>Págs.</b></td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 326 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018, para facilitar la acreditación de las víctimas ante la JEP.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 327 de 2022 Senado, por la cual se expiden medidas para el Registro y Saneamiento de Vehículos con Matrícula Extranjera en Zonas de Frontera y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">3</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>CONCEPTOS</b></td> </tr> <tr> <td>Concepto de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de ley número 438 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">5</td> </tr> </table>				<b>Págs.</b>	Proyecto de ley número 326 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018, para facilitar la acreditación de las víctimas ante la JEP.....	1	Proyecto de ley número 327 de 2022 Senado, por la cual se expiden medidas para el Registro y Saneamiento de Vehículos con Matrícula Extranjera en Zonas de Frontera y se dictan otras disposiciones.....	3	<b>CONCEPTOS</b>		Concepto de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de ley número 438 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.....	5
	<b>Págs.</b>														
Proyecto de ley número 326 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018, para facilitar la acreditación de las víctimas ante la JEP.....	1														
Proyecto de ley número 327 de 2022 Senado, por la cual se expiden medidas para el Registro y Saneamiento de Vehículos con Matrícula Extranjera en Zonas de Frontera y se dictan otras disposiciones.....	3														
<b>CONCEPTOS</b>															
Concepto de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de ley número 438 de 2021 Senado, por medio de la cual se crea y se implementa la cátedra de educación emocional en todas las instituciones educativas de Colombia en los niveles de preescolar, básica y media y se adoptan otras disposiciones.....	5														
<p>Cordialmente,</p>  <p><b>ROSÁ DELIA RAMÍREZ DUQUE</b> SUBSECRETARIA DE DESPACHO</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; font-size: small;">                 Proyecto                  Juan Manuel Lopera                  Abogado Contratista                  Unidad Prevención del Daño Antijurídico             </td> <td style="width: 50%; font-size: small;">                 Revisó                  Lorena Andrea Restrepo Ramírez                  Líder de programa                  Unidad de Prevención del Daño Antijurídico             </td> </tr> </table>			Proyecto Juan Manuel Lopera Abogado Contratista Unidad Prevención del Daño Antijurídico	Revisó Lorena Andrea Restrepo Ramírez Líder de programa Unidad de Prevención del Daño Antijurídico											
Proyecto Juan Manuel Lopera Abogado Contratista Unidad Prevención del Daño Antijurídico	Revisó Lorena Andrea Restrepo Ramírez Líder de programa Unidad de Prevención del Daño Antijurídico														